

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2022-0015-A

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**

Que, el número 5 del artículo 3 de la Constitución de la República determina entre los deberes primordiales del Estado: "5. *Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.*";

Que, el artículo 279 ibídem, determina que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo;

Que, el artículo 154 ibídem, dispone lo siguiente: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*";

Que, el artículo 226 ibídem, manda: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 ibídem, determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 279 ibídem, manda: "El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. (...)"

Que, el artículo 280 ibídem, señala: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.";

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, los números 3 y 11 del artículo 26 ibídem, señalan: " (...) Para efecto de la coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, el



ente rector de la planificación tendrá las siguientes atribuciones: "3. Integrar y coordinar la planificación nacional con la planificación sectorial y territorial descentralizada;"11. Concertar metodologías para el desarrollo del ciclo general de la planificación nacional y territorial descentralizada."

Que, el artículo 40.2 ibídem, determina: *"De los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio. -Serán emitidos por los ministerios correspondientes y se deberán articular con el Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional. El ente rector de la planificación nacional expedirá los lineamientos, metodologías y las regulaciones nacionales correspondientes para su formulación, reporte, validación, actualización, seguimiento y evaluación, así como para la articulación con los otros niveles de gobierno."*

Que, el artículo 15 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevé: *"La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá las directrices, metodología, instrumentos y demás regulaciones necesarias para la formulación, reporte y validación de la planificación sectorial, en coordinación con los actores institucionales correspondientes de acuerdo al ámbito de competencia."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, se eliminó la Secretaría Nacional de Planificación y se crea la Secretaría Técnica de Planificación "Planifica Ecuador", como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes e instrumentos del Sistema, así como de ejercer la secretaría técnica del sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019 por el siguiente: *"(...) Créase la Secretaría Nacional de Planificación como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional. Estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de Ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre remoción del Presidente de la República (...)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 28 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se dispuso el cambio de nombre de Secretaría Técnica de Planificación por el de Secretaría Nacional de Planificación, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República encargada de la planificación nacional de forma integral;

Que, el artículo 2 del Decreto No. 262 de 20 de noviembre de 2021, señala: *"Se establecen los Gabinetes Sectoriales como instancias de coordinación, destinados a la revisión, actualización y coordinación de la política intersectorial dentro de su ámbito y sujetos al Plan Nacional de Desarrollo. Los Gabinetes Sectoriales deberán coordinar sus*



acciones con la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República.”;

Que, la letra a) del artículo 11 ibídem, señala: *“Los Gabinetes Sectoriales tendrán las siguientes atribuciones: a. Coordinar acciones intersectoriales para la formulación y el cumplimiento de la política pública en el ámbito del Gabinete Sectorial.” ;*

Que, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0006-A de 29 de septiembre de 2021, se expidió la Norma Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, mediante la cual se establecieron definiciones y directrices para la formulación, actualización, validación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planificación, inversión pública y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, según lo previsto en el artículo 12 ibídem, señala: *“Los planes sectoriales son instrumentos de planificación en los cuales, a partir de las políticas y metas del Plan Nacional de Desarrollo, se definen objetivos sectoriales, indicadores y metas para su seguimiento y evaluación.”;*

Que, mediante artículo 13 ibídem, prevé: *“La elaboración de los planes sectoriales corresponde a los ministerios rectores. Para el efecto, el ente rector de la planificación nacional emitirá los lineamientos para la formulación y actualización de los planes sectoriales.”;*

Que, de conformidad con el artículo 18 ibídem, determina: *“El registro y/o reporte de los planes sectoriales estará a cargo de cada entidad responsable del sector. Los planes se entregarán al ente rector de la planificación para su registro, en un máximo de 30 días a partir de la publicación del Plan Nacional de Desarrollo en el Registro Oficial.”;*

Que, con Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0008-A de 17 de noviembre de 2021, se expidió la reforma al artículo 18 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0006-A de 29 de septiembre de 2021, en cuanto al plazo para presentar los planes sectoriales al ente rector de planificación, en los siguientes términos: *“(…) en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de publicación de la Guía Metodológica para la formulación de Planes Sectoriales en el Registro Oficial”;*

Que, la letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: *“r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación”;*

Que, conforme consta en el Informe Técnico denominado "Informe para la oficialización de la Guía Metodológica para la formulación de Planes Sectoriales" de 05 de octubre de 2021, suscrito por el Director de Planificación y Política Pública y el Subsecretario de Planificación Nacional recomiendan: *“(…) disponer a quien corresponda, se determine y gestione el instrumento legal que permita oficializar el documento: “Guía Metodológica para la formulación de Planes Sectoriales” desarrollado por la Subsecretaría de Planificación Nacional, a fin orientar a las instituciones correspondientes en el proceso de formulación de los Planes Sectoriales para el período 2021-2025 de conformidad con*



lo establecido en la normativa vigente. (...)”;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los números 3 y 11 artículos 26; y 40.2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; el artículo 15 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación Finanzas Públicas; y, la letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación;

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Aprobar y expedir la Guía Metodológica para la formulación de Planes Sectoriales; documento que se anexa y forma parte integrante del presente Acuerdo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Subsecretaría de Planificación Nacional, la notificación del presente Acuerdo a las entidades interesadas para su oportuna ejecución.

SEGUNDA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría, la publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. - Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga con el contenido del presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M. , a los 04 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN